

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, catorce de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	338
Radicado:	760013110012-2020-00152-00
Proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	NATHALY ANDREA ESCOBAR VELASCO
Demandado:	ANDRES FELIPE AGREDO BEDOLLA
Tema y subtemas:	RECHAZA DEMANDA

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por la señora NATHALY ANDREA ESCOBAR VELASCO, a través de apoderada judicial, en contra de ANDRES FELIPE AGREDO BEDOLLA, la que por auto del 3 de agosto 2020, notificado por estados No.056 del 4 de agosto del mismo año, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

1

**CONSIDERACIONES**

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por la señora NATHALY ANDREA ESCOBAR VELASCO, en contra de ANDRES FELIPE AGREDO BEDOLLA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

**RADICADO 2020-00152**

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(1)